

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México**

**Monumento Bicentenario Estela de Luz**

Auditoría de Inversiones Físicas: 10-0-11J00-04-1103

DS-028

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

Universo Seleccionado:	893,000.0 miles de pesos
Muestra Auditada:	670,941.1 miles de pesos
Representatividad de la Muestra:	75.1 %

Nuestra revisión cubre las operaciones reportadas en Cuenta Pública 2010. Sus erogaciones fueron por concepto de anticipo 210,170.3 miles de pesos y por pago de estimaciones de obra 1,339.9 miles de pesos, pero de los 1,418 conceptos de obra incluidos en el contrato por un monto estimado en 893,000.0 miles de pesos se seleccionó una muestra de 118 con un importe de 670,941.1 miles de pesos (75.1%).

Salvo el anticipo y dos facturas de estimaciones, el grueso de las erogaciones se efectuó durante el ejercicio 2011 y cuya información será proporcionada por los entes fiscalizados.

De los resultados contenidos en el presente informe de auditoría, que se señalan a continuación, se debe considerar que la ejecución de los trabajos para la construcción de la Estela de la Luz incluye los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

En este contexto, la Auditoría Superior de la Federación está realizando una revisión integral continua a todo este proceso, haciendo un corte, como lo establecen las disposiciones constitucionales y legales que rigen su actuación, al 31 de diciembre de 2010, observándose un cúmulo de irregularidades generadas por inactividad, incumplimientos y ambigüedades, mismas que a continuación se resumen:

En cuanto a la inactividad se destaca:

- Retraso de 15 meses entre la creación de la Comisión Organizadora del Bicentenario el 16 de junio de 2006 y la constitución tanto del Fideicomiso del Bicentenario como su Comité Técnico el 9 de octubre de 2007.
- Retraso de 15 meses desde esta última fecha hasta el 26 de enero de 2009, en que se invitó al concurso nacional del anteproyecto para la construcción de un arco conmemorativo del Bicentenario.
- Transcurren otros 4 meses sin actividad entre el 15 de abril de 2009, fecha en que se emitió el fallo del Arquitecto ganador y el 18 de agosto del mismo año en que se dio su contratación, con un periodo de tres meses para la elaboración del proyecto ejecutivo, el cual fue entregado el 19 de noviembre de ese año.
- Retraso de un mes desde la entrega del proyecto hasta la formalización del contrato de Banjército con la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y es hasta el 7 de enero de 2010 cuando dicha empresa inició el proceso de contratación mediante la invitación a cuando menos tres personas.
- Durante la vigencia del contrato de obra se registró un importante retraso en la ejecución de los trabajos, que repercutió en el incumplimiento de la fecha de entrega convenida para el 31 agosto de 2010.

Por lo que respecta a incumplimientos, destaca que:

- Desde la presentación del anteproyecto el Arquitecto ganador estimó un costo de 218,998.9 miles de pesos que resultó significativamente inferior a lo indicado en el proyecto ejecutivo del 16 de noviembre de 2009, por 649,214.5 miles de pesos.
- El INEHRM no verificó oportunamente la realización de los estudios previos necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo antes de contratar a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
- Ninguna de las instancias involucradas en el proyecto valoraron en su oportunidad la pertinencia de continuar con la construcción del monumento conmemorativo al incrementarse significativamente su costo durante la presentación del anteproyecto, proyecto ejecutivo y en la recepción de ofertas.
- I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., omitió revisar a detalle el catálogo de conceptos que entregó a los licitantes en particular por lo que se refiere a los efectos de las juntas de aclaraciones en precios unitarios (cuarzo y acero principalmente) y volúmenes en excavación, acero inoxidable, sistema de sujeción del cuarzo, troquelamiento del muro Milán e instalaciones.
- I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no realizó correctamente la evaluación cualitativa y cuantitativa de la propuesta ganadora ni verificó la correcta inversión del anticipo.

- I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no ha acreditado la existencia de la documentación soporte de los precios unitarios extraordinarios.
- No existe justificación técnica que soporte adecuadamente los convenios modificatorios.

Se observó ambigüedad principalmente en:

- Los términos y condiciones para la elaboración del proyecto ejecutivo.
- La entrega de planos y documentos entre las instancias responsables tanto del proyecto como de la coordinación y ejecución de la obra.
- El alcance del servicio en la cotización y contratación de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. por parte de INEHRM y el Fideicomiso del Bicentenario.
- El proceso de evaluación de propuestas y adjudicación del contrato para la construcción de la obra.
- En el catálogo de conceptos, en las matrices de precios unitarios, en las unidades de medida y en las cantidades de obra del catálogo contra lo indicado en planos.

Derivado de dichas irregularidades e inconsistencias, al 31 de diciembre de 2010, se puede establecer que, será hasta la revisión de la Cuenta Pública 2011 cuando se pueda determinar, en su caso, un presunto daño patrimonial, toda vez que en este periodo se realizó la mayor parte de los pagos.

Ante los resultados obtenidos a la fecha por la Auditoría Superior de la Federación, se ha solicitado a las entidades fiscalizadas que se posponga la celebración del finiquito del contrato con la constructora, hasta que sea integrada la información y documentación faltante.

Con base en la información que se obtenga de las acciones promovidas en la revisión de las Cuentas Públicas 2010 y 2011, de los resultados de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública -en donde se han fincado sanciones administrativas y presentado denuncias penales- y de las consecuencias que, en su caso, origine el finiquito respectivo, esta Entidad de Fiscalización Superior contará con todos los elementos que en derecho se requieren, para de ser procedente, fincar directamente las responsabilidades resarcitorias y presentar las denuncias penales que pudieran resultar.

Cabe señalar, como se describe en el cuerpo del informe, que existe una gran cantidad de información y documentación que no se ha proporcionado y que se origina a partir de 2011. Por ello, se encuentran pendientes de aclaración diversos conceptos con montos representativos, que en principio se estima pudieran representar diferencias importantes en volumen y precios unitarios. Asimismo, se están realizando pruebas, con la participación de especialistas externos, en particular en cuanto a la comprobación de calidad y precio de los insumos, principalmente el acero y el cuarzo.

Reiteramos que con una visión técnica, imparcial e independiente, la Auditoría Superior de la Federación ejercerá, en su momento, plenamente sus atribuciones.

### **Antecedentes**

El 16 de junio de 2006 se creó la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

El 9 de octubre de 2007 se constituyó el Fideicomiso del Bicentenario entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Banco de Comercio Exterior (Bancomext).

El 9 de octubre de 2007 se creó el Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario, integrado por los Oficiales Mayores de las Secretarías de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Relaciones Exteriores, de Educación Pública y el Director General del INEHRM.

El 26 de enero de 2009, el Gobierno Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, el INEHRM y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), invitaron a un grupo de arquitectos de reconocido prestigio para participar en el “Concurso Nacional del Anteproyecto para la Construcción de un Monumento (ARCO) Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional”.

El 27 de enero de 2009 el INEHRM convocó mediante oficio a 35 arquitectos de reconocido prestigio para el concurso nacional del anteproyecto para la construcción de un monumento arco conmemorativo.

El 20 de febrero de 2009 se sustituyó al fiduciario Bancomext por el Banco Nacional del Ejército y Fuerza Aérea y Armada (Banjército).

El 23 de febrero de 2009 el jurado aprobó considerar y analizar las propuestas de los participantes que estrictamente no consistían en un arco, en virtud de que cumplieron los requisitos especificados en las bases de concurso.

El 11 de marzo de 2009 mediante el Decreto publicado se señaló en su artículo único que la Secretaría de Gobernación, a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, estaría a cargo de la Coordinación Ejecutiva de los programas y calendarios que acuerde la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución.

El 15 de abril de 2009 en el museo Rufino Tamayo se dio a conocer el fallo a favor del Arquitecto que resultó ganador por el jurado integrado por el Director del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Iberoamericana, un experto en materia de arquitectura internacional, Director del INAH, el Subsecretario de Obras del Gobierno del Distrito Federal (GDF), la Autoridad del Espacio Público del GDF, la Directora General de la Autoridad del Centro Histórico del GDF, el Presidente del Instituto de Arquitectura y

Urbanismo y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social.

Entre los elementos que consideró el jurado para la elección del proyecto ganador Estela de Luz fue que: "Su facilidad de construcción en el tiempo programado para su inauguración lo presenta como la propuesta de mayor factibilidad", estimando que la obra tendría un costo de 218,998.9 miles de pesos.

El 18 de agosto de 2009 el Fideicomiso contrató al Instituto Politécnico Nacional para realizar el estudio de mecánica de suelos y levantamiento topográfico en el sitio donde se realizarían los trabajos, con un importe de 761.7 miles de pesos y con un periodo de ejecución del 18 de agosto al 18 de septiembre de 2009.

El 18 de agosto de 2009 el Fideicomiso contrató al Arquitecto ganador del concurso para la realización del proyecto arquitectónico ejecutivo por un importe de 16,373.8 miles de pesos y un periodo del 18 de agosto al 19 de noviembre de 2009.

El 1 de septiembre de 2009 el Fideicomiso contrató a otro Arquitecto para realizar la Dirección del proyecto ejecutivo del Monumento Conmemorativo Bicentenario entregado por el arquitecto ganador del proyecto, que fue avalado en su totalidad por el mencionado Arquitecto, con un monto de 340.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2009.

El 22 de septiembre de 2009 se llevó a cabo la ceremonia de colocación de la primera piedra para la construcción del Monumento Conmemorativo Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional.

El 19 de noviembre de 2009 se formalizó el finiquito del contrato entre Banjército y el Arquitecto ganador del proyecto, en el que se manifestó que el proyecto está completo.

El 18 de diciembre de 2009 Banjército formalizó el contrato con I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., por un monto de 339,215.5 miles pesos, que incluyen obra y contraprestación, y un plazo del 18 de diciembre de 2009 al 31 de agosto de 2010. Durante la ejecución de los trabajos, el Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario autorizó modificaciones del monto y del plazo mediante la formalización de tres convenios, como se detalla a continuación:

	Fecha de celebración	Monto		Plazo
		(Miles de pesos)		
		Contractual	Anticipo	
Contrato	18-Dic.-09	339,215.5	162,823.4	18 –Dic.-09 al 31-Ago.-10
1er. Conv.	29-Ene.-10	85,000.0	40,800.0	18 –Dic.-09 al 31-Ago.-10
2o. Conv.	4-Jun.-10	171,034.5	82,096.6	18 –Dic.-09 al 31-Ago.-10
3er. Conv.	1-Sep.-10	297,750.0	142,920.0	18 –Dic.-09 al 30-Dic.-11
<b>Total</b>		<b>893,000.0</b>	<b>428,640.0</b>	

El 7 de enero de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., convocó mediante invitación a 8 empresas para participar en la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas núm. I3OP-002-10, respecto de la cual se celebraron tres juntas de aclaraciones.

El 25 de enero de 2010 se realizó la presentación y apertura de las propuestas, resultando la más económica la presentada por Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., y GUTSA Infraestructura, S.A. de C.V. Conviene mencionar que todas las propuestas rebasaron el presupuesto asignado para la contratación, por lo que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., solicitó a Banjército la ampliación del presupuesto para estar en condiciones de dar el fallo, solicitud que le fue autorizada.

El 28 de enero de 2010 se emitió el fallo en favor de Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., y GUTSA Infraestructura, S.A. de C.V.

El 29 de enero de 2010 el Fideicomiso contrató a Fonatur Constructora, S.A. de C.V., para supervisar las actividades del contrato a cargo de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., por un monto de 3,968.2 miles de pesos y un plazo del 29 de enero al 31 de agosto de 2010. Durante la ejecución de los trabajos el monto y el plazo se modificaron de la siguiente manera:

	Fecha de Celebración	Monto		Plazo
		(Miles de pesos)		
		Contractual	Anticipo	
Contrato	29-Ene.-10	3,968.2	793.6	29 –Ene. al 31-Ago.-10
1er. Conv.	26-Nov.-10	6,088.1	0.0	29-Ene.-10 al 12-Feb.-12
<b>Total</b>		<b>10,056.3</b>	<b>793.6</b>	

El 29 de enero de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., formalizó el contrato núm. IIS-EST-COP-005-10 con las empresas Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., y GUTSA Infraestructura, S.A. de C.V. Durante la ejecución de los trabajos el monto y el plazo se modificaron de la siguiente manera:

	Fecha de Celebración	Monto (Miles de pesos)		Plazo
		Contractual	Anticipo	
		Contrato	29-Ene.-10	
IIS-EST-COP-005-10-1	1-Sep.-10	414,691.5	199,051.9	29-Ene.-10 al 15-Dic.-11
Total		813,615.6	390,490.5	

Derivado de lo anterior el monto total correspondiente al Fideicomiso del Bicentenario para la construcción del Monumento Bicentenario Estela de Luz está integrado de la manera siguiente:

Contratos	Fecha	Periodo de ejecución			Monto Contratado (Miles de pesos)
		Inicio	Término	Días	
Contrato s/núm. Proyecto Arquitectónico	18-Ago-09	18-Ago-09	19-Nov-09	90	16,373.7
Contrato s/núm. Estudio Mecánica de Suelos y Levantamiento Topográfico I.P.N.	18-Ago-09	18-Ago-09	18-Sep-09	32	761.7
Contrato s/núm. Dirección del Proyecto Arquitectónico	1-Sep-09	1-Sep-09	30-Nov-09	91	340.0
Contrato s/núm. Servicios de supervisión de los trabajos de la Coordinación y ejecución. Fonatur, Constructora S.A. de C.V.	29-Ene-10	29-Ene-10	30-Nov-10	791	10,056.3
Contrato s/núm. formalizado entre Banjército y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.	18-Dic-09	18-Dic-09	31-Ago-10	257	339,215.5
1er Convenio	29-Ene-210				85,000.0
2do Convenio	04-Jun-2010				171,034.5
3er Convenio	1-Sep-2010	1-Sep-2010	30-Dic-11	487	297,750.0
Total Fideicomiso sin el IVA					920,531.7

El 30 de junio de 2010 Banjército, mediante el oficio núm. DIR.JUR.FID.(ADM)889/2010, solicitó a la Secretaria de Función Pública realizar una auditoría integral a I.I.I Servicios, S.A.

de C.V., con relación a la construcción que con cargo a los recursos de ese fideicomiso está ejecutando.

### **Resultados**

1. Se observó que en la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10 realizada por I.I.I. Servicios S.A. de C.V., para adjudicar el contrato para la ejecución de la obra, se omitió revisar a detalle el catálogo de conceptos que sirvió de base a los licitantes para la elaboración de sus propuestas como son: En la tercera junta de aclaraciones del 18 de enero de 2010, en su pregunta núm. 20 del concepto ESLEST-001 suministro, habilitado y rolado de columnas metálicas de 0.91 m de diámetro, con una altura total de 118.00 m c/u, fabricadas en acero inoxidable según norma ASTM A-240/A TIPO S32101, en diferentes espesores (de 3" hasta 7/8")..., la empresa ICA, S.A. de C.V., preguntó que si ¿la cantidad del concepto sigue siendo la misma que se consideraba con el diámetro anterior del catálogo anterior (suministro, habilitado y rolado de columnas metálicas de 0.81 m de diámetro, con una altura total de 118 m c/u...)? favor de confirmar si esta cantidad de 625,031.99 kg es la correcta; y la respuesta otorgada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., fue que sí, lo cual resultó incorrecto, ya que sí se incrementó la cantidad de acero al incrementarse el diámetro y espesor de las columnas, por lo que debió actualizar la cantidad registrada en el catálogo de conceptos.

En algunos conceptos de obra del catálogo de conceptos se consideraron las unidades de medida inadecuadas que propiciaron cambios de precios durante la ejecución de los trabajos, ya que debió utilizarse la unidad "kilogramo" en lugar de "pza" en los conceptos núms. ECEST-001, ECEST-002 y ECEST-003; se debió emplear la unidad "m3" en lugar de "ml" en los conceptos núms. ECALB-001, ECALB-002, ECALB-003, ECALB-004, ECALB-005, ECALB-006, ECALB-007, ECALB-008, ECALB-010 y ECALB-011; y emplear la unidad "m3" en lugar de "pza" en los conceptos núms. ECALB-012 y ECALB-013.

Adicionalmente, en el catálogo de conceptos no se consideraron en su totalidad los trabajos correspondientes a las instalaciones de los sistemas hidrosanitario, de tratamiento de aguas, contra incendio, de aire acondicionado, eléctrico, iluminación y de tierras.

De la revisión del anexo núm. E-21 correspondiente al análisis del cálculo de los costos indirectos, se detectó que se incluyeron cargos por fletes y acarreos de equipo de construcción, y en el catálogo también se incluyeron los conceptos con núm. de clave N1CIM-010 y ECCIM-018 ambos referentes al traslado de maquinaria y equipo de almacén-obra-almacén con unidad de medida "MOV", lo que se considera una duplicidad; además, en el numeral 8 se incluyó un rubro denominado imprevistos.

En el concepto núm. ESLCIM-004 "Concreto f'c= 300 kg/cm2 para pilas de cimentación tipo P-4 de 1.80 m de diámetro, hasta una profundidad de 30.00 m..." se consideró en el catálogo una cantidad de 565.50 m3, sin embargo, al realizar la cuantificación en planos, se comprobó que esta cantidad corresponde a la construcción de las pilas pero a una profundidad de 37.11 m, que difiere de los 30.00 m señalados en este concepto.



En el concepto núm. ESLCIM-005 “Acero de refuerzo  $f'_{y}= 4200$  kg/cm<sup>2</sup>, grado 42, para pilas de cimentación tipo P-4, armado con 50 varillas N° 8 y estribos N° 4 @ 20 cm”, se consideró en el catálogo una cantidad de 104,076.0 kg; sin embargo, al realizar la cuantificación en planos, se determinó un total 84,944.72 kg, incluyendo los refuerzos para el izaje, por lo que resulta una diferencia de 19,131.28 kg.

Adicionalmente, de la revisión de los planos estructurales proporcionados por la entidad fiscalizada, se encontraron discrepancias en la dimensión y tipo de refuerzo de la losa de cimentación, ya que el peralte indicado en el plano C-06 es de 25 cm. con varillas del número 4 (1/2”) y en el plano C-08 se indicó un peralte de 35 cm con varillas del número 5 (5/8”), y en el catálogo de concurso el concepto con clave ECCIM-010 se indicó un peralte de 25 cm y varillas del número 6 (3/4”).

De lo anterior, se concluye la falta de experiencia de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en virtud de que no consideró la volumetría correcta en el catálogo de conceptos de concurso que permitiera a los licitantes elaborar sus propuestas considerando las condiciones reales de ejecución de los trabajos y que garantizaran la aplicación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.

Adicionalmente, como resultado de la comparativa realizada entre el catálogo de conceptos de obra que Banjército entregó a la ASF para su revisión y el catálogo que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., utilizó en el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de los trabajos, específicamente en lo correspondiente al apartado de la Estela de Luz, se detectaron diversas modificaciones en profundidades, volúmenes, especificaciones y conceptos adicionales.

De lo anterior, en el expediente del contrato no se encontró la justificación ni el dictamen técnico que sustente las modificaciones realizadas por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., al catálogo de conceptos.

El Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio número IIS-R4-006-12 del 9 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., se determina que la observación subsiste, ya que no se acreditaron las razones de porqué no se consideró la volumetría correcta en el catálogo de conceptos de concurso que hubiera permitido a los licitantes elaborar sus propuestas considerando las condiciones reales de ejecución de los trabajos, específicamente en la cantidad de acero en las columnas debido a que en la segunda y tercera junta de aclaraciones quedaron definidos sus espesores de 3 hasta 7/8 de pulg., el diámetro de 0.91 m y el tipo de acero inoxidable S32101 y que no sustentaron las modificaciones realizadas en el catálogo de conceptos que utilizó en el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de los trabajos contra el que Banjército entregó a la ASF que especificaba una cantidad de 957.8 toneladas en las mencionadas columnas de acero inoxidable. Por lo anterior se corrobora y se recalca que en las juntas de aclaraciones se entregaron a los participantes los

cambios más importantes del proyecto como son el diámetro, espesores y tipo de acero inoxidable de las columnas.

Véase acción(es): 10-9-18TXS-04-1103-08-001

**2.** Se observó que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no realizó correctamente la evaluación cualitativa de la propuesta ganadora de la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10, correspondiente a la contratista Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., y Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., ya que se comprobó que no coinciden la descripción de los conceptos de sus matrices de precios unitarios presentados por la contratista con la descripción del catálogo de conceptos que se entregó en las bases de dicha invitación; específicamente los conceptos con clave ESLEST-001 y ESLEST-002 en el catálogo se indicó el diámetro de la columna de 0.91 m y en la matriz la contratista lo consideró de 0.81 m; en los conceptos con clave ESLEST-010, ESLEST-011, ESLEST-012, ESLEST-011 los tensores de barra de acero inoxidable de 3", 2 ½", 2" y ½" de diámetro la contratista cambió la norma del acero inoxidable ASTM A240/A tipo S32101 por la ASTM A-240 tipo AISI 304L; en el concepto de clave ESLEST-003 suministro, habilitado y colocación de sistema para sujeción, también cambió la norma ASTM A-240/A tipo S32101 por ASTM A-240 TIPO AISI 304L; en el concepto con clave EVALV-001 suministro y colocación de antepechos existe un error aritmético, ya que en el importe total se indicó \$98,300.70 y debe ser  $25.88 \times 3,797.74 = \$98,285.51$ ; y en el cálculo de indirectos en el rubro de fletes y acarreos, sub-rubro de equipo de construcción, se incluyó un monto de \$135,469.85 que se duplica con los conceptos de claves N1CIM-010 y ECCIM-018 referentes al traslado de maquinaria y equipo de almacén-obra-almacén con un importe cada uno de \$95,633.29 sumando un total de 191.3 miles de pesos, y se incluyó indebidamente un cargo de imprevistos por un monto de 2,381.0 miles de pesos.

El Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. mediante el oficio número IIS-R4-006-12 del 9 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., se determina que la observación subsiste, ya que no se acreditó porque no se realizó correctamente la evaluación cualitativa de la propuesta ganadora de la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10.

Véase acción(es): 10-9-18TXS-04-1103-08-002

**3.** Se observó que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., omitió presentar al INEHRM las estimaciones de los trabajos ejecutados en el ejercicio presupuestal de 2010, por un monto de 25,457.5 miles de pesos, debidamente autorizadas por el supervisor externo en forma quincenal, acompañadas de las facturas respectivas, para que Banjército realizara el pago por dichos trabajos y de su contraprestación correspondiente.

El Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio número IIS-R4-006-12 del 9 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., se determina que la observación subsiste, ya que no se acredita porque se omitió presentar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México las estimaciones de los trabajos ejecutados en el ejercicio presupuestal de 2010.

Véase acción(es): 10-9-18TXS-04-1103-08-003

**4.** Se observó que al 11 de junio de 2010 Banjército entregó a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., un importe acumulado de 265,605.0 miles de pesos por concepto de anticipos y que a esa misma fecha, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., sólo había transferido a la contratista ejecutora de los trabajos un importe de 192,282.4 miles de pesos, restándole en su poder 73,322.6 miles de pesos, sin invertir en la obra, cantidad que generó rendimientos financieros del 11 de junio al 10 diciembre de 2010 por un importe de 1,582.6 miles de pesos.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2010 I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., le transfirió a la contratista otro importe de 18,686.7 miles de pesos, por lo que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mantuvo aún en su poder sin invertir en la obra un importe de 54,635.9 miles de pesos, que generó rendimientos financieros del 11 al 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de 133.2 miles de pesos, sin que dichos rendimientos se reintegraran al patrimonio del fideicomiso.

El Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio número IIS-R4-006-12 del 9 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., se determina que la observación subsiste, ya que no se aclara ni se proporciona la documentación justificativa y comprobatoria de 1,715.8 miles de pesos, por concepto de rendimientos financieros generados por concepto de anticipos.

Véase acción(es): 10-2-18TXS-04-1103-03-001

**5.** Se observó que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., omitió verificar la correcta inversión del anticipo otorgado por un importe de 191,483.6 miles de pesos, ya que del análisis efectuado por la ASF a los comprobantes presentados por la contratista, consistente en las facturas de los pagos efectuados a sus proveedores, por un importe de 143,475.0 miles de pesos, se determinaron precedentes sólo 123,564.5 miles de pesos, debido a que incluyó los pagos realizados para la subcontratación de trabajos de excavación, servicios de estudios geotécnicos, asesorías, servicios de control de calidad y el pago de fianzas, los cuales no proceden como comprobantes de anticipo de acuerdo con el precepto que señala el uso del anticipo, que a la letra indica "...para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán proporcionar..."; además de formar parte algunos de éstos dentro del costo indirecto de la propuesta de la contratista Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., y Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V.

El Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio número IIS-R4-006-12 del 9 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., se determina que la observación subsiste, ya que no se acreditó la correcta inversión de los anticipos.

Véase acción(es): 10-9-18TXS-04-1103-08-004

**6.** Se observó que Banjército contrató a Fonatur Constructora, S.A. de C.V., como empresa supervisora para que vigilara y controlara el desarrollo de los trabajos de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en sus aspectos administrativos y de tiempo de acuerdo con los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances y recursos asignados; asimismo, se comprobó que en la cláusula quinta contractual se estableció como responsable del seguimiento al INEHRM.

Al respecto, se constató que Fonatur Constructora, S.A. de C.V., no cumplió cabalmente sus funciones, toda vez que mediante la bitácora de obra en 2010 registró el avance físico por parte de la contratista Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. y Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., éste era del 6.5% con respecto al 93.5% de avance programado, lo que derivó en incumplimiento por parte de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., al no alcanzar las metas programadas a agosto donde los trabajos debieron estar concluidos al 100.0%.

El Director Jurídico y Delegado Fiduciario de Banjército, mediante el oficio número DIR.JUR.FID.(SDJF)/1/2012 del 2 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación, en la que principalmente manifestó “Derivado de las obligaciones descritas, Fonatur Constructora informó al Fiduciario el desarrollo de la obra encomendada a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., por lo que en base al contenido de los informes presentados y en apego a la normatividad vigente, esta Institución Financiera solicitó el 30 de junio de 2010 directamente a la Secretaria de Función Pública realizara una Auditoría Integral a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. con relación a la construcción que con cargo a los recursos de este fideicomiso se estaba realizando...”

“Por lo anterior, no es procedente la observación en virtud de que Fonatur informó debidamente a esta Institución Financiera la situación de la obra, informes que en su oportunidad se hicieron llegar a ese órgano fiscalizador”.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por Banjército, se determina que la observación subsiste, ya que no se acredita porque no se verificó el estricto cumplimiento del contrato de Fonatur Constructora, S.A. de C.V.

Véase acción(es): 10-9-06G1H-04-1103-08-001

**7.** Se observó que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., canceló la partida de obsidiana incluida en el proyecto ejecutivo del Espacio Conmemorativo ubicado en el Nivel -9.625 con un importe total de 18,895.0 miles de pesos, sin respetar el concepto arquitectónico del

proyecto que resultó ganador de un concurso nacional, entre ellos, la colocación de dicha obsidiana.

El Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio número IIS-R4-006-12 del 9 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., se determina que la observación subsiste, ya que no se acredita porqué y quién autorizó la cancelación de la partida de obsidiana incluida en el proyecto ejecutivo del Espacio Conmemorativo ubicado en el Nivel -9.625, sin respetar el concepto arquitectónico del proyecto que resultó ganador de un concurso nacional.

Véase acción(es): 10-9-18TXS-04-1103-08-005

**8.** En el catálogo de conceptos del convenio modificatorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1 formalizado por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y en forma conjunta con Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., y Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., el 1 de septiembre de 2010, se incluyeron 1002 conceptos adicionales por un monto de 697,860.0 miles de pesos, el 85.8% del monto total del convenio, de los cuales se solicitó a la entidad fiscalizada el envío a la ASF de los 35 precios unitarios más representativos, acompañados de sus respectivas matrices, básicos, insumos, cuadrillas de trabajo, costos horarios, cálculo de rendimientos, cotizaciones, facturas, notas de bitácora, minutas y documentos que acrediten su autorización, con un monto de 664,044.9 miles de pesos, el 81.6% del monto total del convenio (813,615.7 miles de pesos).

En respuesta, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., entregó el 16 de noviembre de 2011, únicamente las matrices de los 35 precios unitarios adicionales con fecha de autorización 3 de marzo de 2011, sin presentar el análisis detallado de los precios unitarios ni sus básicos, insumos, cuadrillas de trabajo, costos horarios, cálculo de rendimientos, cotizaciones, facturas, notas de bitácora, minutas y documentos que justifiquen tanto la sustitución de algunos precios del catálogo original y la inclusión de otros como su autorización debidamente avalados, firmados y revisados cada uno de los precios previo a la formalización del convenio, que incrementó el contrato original de 398,924.2 miles de pesos a 813,615.7 miles de pesos, el 104.0% del monto original e incrementó el tiempo de 205 a 686 días naturales que representa el 234.6%. Conviene mencionar que los principales cambios se originaron al no actualizar oportunamente, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en la tercera junta de aclaraciones del 18 de enero de 2010, el catálogo de conceptos con las cantidades reales de acero en la columna metálica de 0.91 m, el no haber considerado en el catálogo de conceptos en su totalidad las instalaciones del sistema hidrosanitario, el sistema de tratamiento de aguas, el sistema contra incendio, el sistema de aire acondicionado, el sistema eléctrico, el sistema de iluminación y el sistemas de tierras, los cuales se fueron definiendo durante el desarrollo de la ejecución de la obra, como consta en las minutas de obra del 2, 5 y 12 de junio, 1 de julio y 14 de agosto de 2010.

Posteriormente, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio número IIS-R4-006-12 del 9 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información adicional para atender la observación.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., se determina que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada reconoce que se entregó de manera parcial la información y documentación solicitada por la ASF mediante el oficio núm. DAD1-112/2011 del 1 de noviembre de 2011, proporcionando únicamente las matrices de precios unitarios, sin los básicos, insumos, cuadrillas de trabajo, costos horarios, cálculo de rendimientos, cotizaciones, facturas, notas de bitácora, y minutas que acrediten su procedencia y autorización en el convenio modificatorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1.

Posteriormente, el Director de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio número IIS-R1-0-16-2012 del 13 de enero de 2012, informó que están trabajando en la revisión y análisis detallado de la documentación de este resultado, para estar en posibilidades de dar respuesta en términos que permitan atender adecuadamente el requerimiento.

Véase acción(es): 10-9-18TXS-04-1103-08-006

**9.** Se comprobó que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no cumplió la apertura, control y seguimiento de la bitácora electrónica, toda vez que las notas núms. de la 1 a la 187 que corresponden al periodo del 29 de enero al 6 de mayo de 2010 empleó una bitácora convencional sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública y la bitácora electrónica la abrió con la nota núm. 1 del 5 de mayo de 2010.

El Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio número IIS-R4-006-12 del 9 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., se determina que la observación subsiste, ya que no presenta la documentación que acredite el cumplimiento de la apertura, control y seguimiento de la bitácora electrónica ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

Véase acción(es): 10-2-18TXS-04-1103-01-001

**10.** Se observó que el 4 de junio y 1 de septiembre de 2010, Banjército, INEHRM y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., formalizaron el segundo y tercer convenios modificatorios para incrementar tanto el monto original del contrato sin número de fecha 18 de diciembre de 2009 en 171,034.5 miles de pesos y 297,750.0 miles de pesos, respectivamente, como el plazo de ejecución de los trabajos en 487 días naturales, por lo que el importe total contratado ascendió a 893,000.0 miles de pesos y el plazo a 743 días naturales, por lo que la fecha de terminación de los trabajos se convino para el 30 de diciembre de 2011.

Como resultado de lo anterior, se comprobó que con la formalización de los dos convenios mencionados, se incrementó el monto total contratado en 468,784.5 miles de pesos, sin embargo, dicho incremento no tiene los elementos técnicos que justifiquen las modificaciones realizadas en las partidas, conceptos y volúmenes de obra, toda vez que el dictamen técnico emitido por el Residente de Obra (Gerente de Estudios Proyectos y Construcción) no justifica todos los cambios realizados en el catálogo de conceptos de obra

que se integró al convenio, además de que no contienen los análisis y cálculos de los nuevos conceptos, volúmenes e importes considerados en dicho catálogo.

Asimismo, se observó que el 1 de septiembre de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y las empresas Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., y Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., formalizaron el convenio modificatorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1 para incrementar el importe en 414,691.5 miles de pesos, el monto del contrato núm. IIS-EST-COP-005-10, el cual está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, con su análisis se determinó que tampoco tienen los elementos técnicos que justifiquen las modificaciones realizadas en los conceptos, precios unitarios y volúmenes de obra de dicho convenio, ya que el dictamen técnico emitido por el Residente de Obra no justifica todos los cambios realizados en el catálogo de conceptos de obra.

El Director Jurídico y Delegado Fiduciario de Banjército, mediante el oficio número DIR.JUR.FID.(SDJF)/1/2012 del 2 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación, manifestando que “esta observación no es imputable a esta institución financiera, en virtud de que en ambos convenios modificatorios la justificación técnica en que se basaron los mismos fue propuesta por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. a través de la empresa supervisora FONATUR Constructora, S.A. de C.V. y a su vez dichas solicitudes fueron enviadas a la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario a efecto de que dichas solicitudes fueran sometidas a consideración de dicho órgano colegiado”.

“Asimismo, esta Institución Financiera cumplió cabalmente las instrucciones emanadas del Comité Técnico, por lo que fueron suscritos tanto el contrato como los convenios modificatorios de fechas 29 de enero, 4 de junio y 1 de septiembre, todos de 2010, mismos que fueron autorizados mediante los acuerdos 1.6 correspondiente a la primera sesión ordinaria del 27 de enero del 2000, 4.1 correspondiente a la tercera sesión extraordinaria del 1 de junio de 2010, así como el acuerdo 3SO.1 correspondiente a la tercera sesión ordinaria del 24 de agosto de 2010, del Comité Técnico del Fideicomiso, en apego a la normatividad aplicable y sustentado la excepción a la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en base a los argumentos que ya fueron sustentados con anterioridad en este comunicado”.

“Por lo que hace a los convenios celebrados por I.I.I. Servicios con sus subcontratistas me permito reiterar que de plano, esta observación no es competencia de esta Institución Financiera”.

Adicionalmente, mediante oficio núm. INEHRM-DGADM-005-2012 del 3 de enero de 2012, el INEHRM, manifestó que “no formalizó los convenios modificatorios mencionados. Se reitera que de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas TERCERA, inciso b), segundo párrafo, y NOVENA, inciso f), del CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA y en la Regla DÉCIMA CUARTA de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Bicentenario corresponde de forma exclusiva al Fiduciario la celebración y formalización de los contratos, convenios y, en general, todos los actos jurídicos que se requieran para cumplir con los fines del Fideicomiso.”

“Adicionalmente se aclara que el INEHRM no participó en la elaboración de los documentos que contienen los elementos técnicos que justifican las modificaciones realizadas en las partidas, conceptos, precios unitarios y volúmenes de obra, ni tampoco fue este Instituto quien los sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario”.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada se determina que el Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario autorizó los convenios correspondientes a propuesta de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., de conformidad con los acuerdos 4.1 correspondiente a la tercera sesión extraordinaria del 1 de junio de 2010, así como el acuerdo 3SO.1 correspondiente a la tercera sesión ordinaria del 24 de agosto de 2010, sin considerar que los argumentos vertidos en los dictámenes técnicos que soportaron la autorización del segundo y tercer convenios son básicamente los mismos a los del primer convenio, como son entre otros el estudio de túnel de viento y de mecánica de suelos, diámetro, altura, espesores y el tipo de acero inoxidable de las columnas y el cambio de especificación del tipo de cuarzo de la estela de luz, con lo que se comprueba que los convenios autorizados no cuentan con los elementos técnicos que justificaron las modificaciones realizadas en las partidas, conceptos y volúmenes de obra, además de que no contienen los análisis y cálculos de los nuevos conceptos, volúmenes e importes considerados en dicho catálogo.

Posteriormente, el Director de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio número IIS-R1-0-16-2012 del 13 de enero de 2012, informó que están trabajando en la revisión y análisis detallado de la documentación de este resultado, para estar en posibilidades de dar respuesta en términos que permitan atender adecuadamente el requerimiento.

Véase acción(es):       10-0-27100-04-1103-08-001  
                                  10-9-18TXS-04-1103-08-007

**11.** De los 1,418 conceptos de obra autorizados en el último convenio formalizado entre Banjército, INEHRM y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y en el convenio modificatorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1, formalizado entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y las empresas Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., y Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., con importes de 893,000.0 y 813,615.7 miles de pesos, la ASF seleccionó 118 conceptos de obra con un importe de 670,941.1 miles de pesos, el 75.1 y 82.5%, respectivamente, para verificar tanto la procedencia de su autorización e inclusión en dicho convenio como la volumetría considerada en el catálogo de conceptos, con base en los planos recibidos, y como resultado de su revisión se determinó improcedente la inclusión en dicho convenio de un importe de 276,077.2 miles de pesos, debido a que dichos conceptos de obra están contemplados dentro del catálogo original y por lo tanto se consideran como volumetría adicional y se deben pagar con los precios unitarios del contrato.

A continuación se mencionan las razones por las que se determinó improcedente la autorización e inclusión en los convenios mencionados de los precios unitarios de los conceptos adicionales.

Es improcedente el precio unitario con núm. de clave EXT-104 referente al “Suministro, habilitado y rolado de columnas metálicas de 0.91 m de diámetro... fabricadas de acero inoxidable, según norma ASTM A-240/A TIPO S32101, S32202, S31803 en diferentes



espesores (de 3" hasta 7/8") y S32205, para elementos de 101.6 mm de espesor...", debido a que no cambió la especificación del acero inoxidable (ASTM A-240/A TIPO S32101) considerada en el concepto de concurso núm. ESLEST-001 con un precio de \$122.24 por kg y, en su caso, por el cambio de acero de la norma ASTM A-240/A TIPO S32202, S31803 y S32205, deberá elaborarse un precio adicional para el pago de la placa base con llave de cortante y atesadores, anclas de acero estructural de 2" de diámetro en acero al carbón grado 150; para el pago de las juntas interiores a base de placas de acero inoxidable en forma de cruz con espesores según proyecto, cubiertas de juntas mecánicas a base de placa de 5 mm de espesor, de las placas de continuidad en acero inoxidable en espesores de 22 a 51 mm, refuerzos y tapas en el cuerpo de las columnas por sección con diámetros, así como para el pago de los diafragmas.

Es improcedente el precio unitario con núm. de clave EXT-106 referente al "Suministro fabricación y habilitado de estructura de soporte de sistema de sujeción a base de vigas tipo "H", brazos cortos, horizontales, verticales y ángulos de fijación según longitudes de proyecto; formadas por dos o tres placas, según sea el caso, en acero inoxidable, norma ASTM A-240/A, TIPO S-32101, S32202 y TIPO S31803,..." , debido a que la especificación del acero inoxidable de la viga tipo H norma ASTM A-240/A TIPO S32101 no cambió con respecto a la considerada en el concepto original de concurso con número de clave ESLEST-003 con un precio de \$192.98, por kg.

Es improcedente el precio unitario con núm. de clave EXT-109 referente a la "Fabricación, suministro y habilitado de estructura metálica a base de vigas tipo "I" y tipo "OR" en diferentes espesores y peraltes en longitudes específicas en proyecto, formadas por tres placas de acero inoxidable norma ASTM A-240/A TIPO S32101, S32202 ....", debido a que la especificación del acero inoxidable de la viga tipo I y tipo OR norma ASTM A-240/A TIPO S32101 no cambió con respecto a los considerados en los conceptos originales de concurso con núms. de clave ESLEST-006 y ESLEST-008 con precios de \$106.26 y \$144.06 por kg.

Son improcedentes los precios unitarios con núms. de clave EXT-105, EXT-107 y EXT-110, referentes al "Montaje de la columna de 0.91 m de diámetro, vigas tipos H, I y OR", debido a que de concurso se conocía el alcance y altura de 118 m del montaje de estos tres conceptos, y que fueron considerados en los precios de concurso con núms. de clave ESLEST-002, ESLEST-004 y ESLEST-009, por lo que deberán ajustarse sus matrices originales, eliminando los insumos, cuadrillas y equipo correspondientes a la aplicación de la soldadura.

En el precio unitario con núm. de clave EXT-108 referente al "Transporte de acero", se debe pagar al precio establecido en el concurso con núm. de clave ESLEST-005 con un precio de \$1.78 unidad kg.

Cabe mencionar que desde la presentación de la propuesta en su planeación integral la contratista consideró 5 tramos y se definieron los espesores (de 3 a 7/8 de pulg.) y las longitudes de la columna.

Es improcedente el precio unitario con núm. clave EXT-115 referente al "Montaje y colocación de paneles de cuarzo WHITE ICE", debido a que está conformado por un bloque

de 36 paneles a nivel de piso y el total son 47 piezas (bloque de paneles), por lo que deberá ajustarse el precio a las condiciones reales de montaje.

Es improcedente el precio unitario con núm. de clave EXT-830 referente al “Ensamblado y colocación de paneles formados por dos placas de cuarzo WHITE ICE y 4 piezas de vidrio templado”, debido a que se duplica con los conceptos con clave núms. EXT-113 suministro y habilitado de paneles en el que se indica que son adheridos con polímero y EXT-112 en el marco de aluminio de diseño especial, incluye el montaje y sellado del panel de cuarzo y cristal en el marco, transporte y montaje de los módulos terminados en la superestructura en el sitio de la obra.

Son improcedentes los precios unitarios con núms. de clave EXT-711 y EXT-095 referente a la “Excavación por medios mecánicos para pila de 1.50 y 1.80 m. de diámetro a una profundidad de 38.60 m y 49.20 m”, debido a que se conocían los alcances de estos conceptos en concurso, toda vez que en la descripción de los conceptos originales se señaló que se considerará la “profundidad indicada en proyecto”, y en los planos se indicó una profundidad de 27 y 40 m, por lo que la diferencia de profundidades es de 11.60 y 9.20 m, respectivamente, por lo que debe pagarse como volumen adicional considerando la parte proporcional de acuerdo con lo cotizado en concurso en los conceptos con claves núms. ECEXC-004 y ESLCIM-002.

Es improcedente el precio unitario con núm. de clave EXT-842 referente al “Suministro y colocación de cielo 30B Hunter Douglas en Aluzinc”, con un precio de \$1,144.84 por m<sup>2</sup>, debido a que no se justifica el cambio de “Plafón tipo malla” del concurso original y porque se duplica el precio original, por lo que debe pagarse de acuerdo al concepto con clave núm. clave N1AC-008 con precio de \$515.91 por m<sup>2</sup>.

Es improcedente el precio unitario con núm. de clave EXT-001 referente a la “Renta de generador de energía eléctrica” con precio de \$64,321.29 por “MES”, debido a que en las matrices de concurso es considerado un generador móvil de 350 kw y en los gastos de oficina central y de campo de los indirectos, en el sub-rubro “luz gas y otros consumos”, se consideran montos de 295.3 y 569.0 miles de pesos.

Es improcedente el precio unitario con núm. de clave EXT-002 referente a la “Excavación por medios mecánicos para muro pila a una profundidad de menos de 25 m en sección de 2.50 x 0.60 m” con un precio de \$5,901.12 por m<sup>3</sup>, debido a que en el concepto con núm. de clave PMEXC-001 referente a “Excavación para muros milán, en cualquier tipo de material, por medios mecánicos, de 0.60 m de ancho, hasta una profundidad de 13.50 m”, con un precio de \$1,814.80 por m<sup>3</sup>, contiene el mismo alcance de excavación.

Es improcedente el precio unitario con núm. de clave EXT-093 referente al “Suministro, habilitado y colocación de tubo de 18” CED 40 para troquelamiento de muros Milán”, ya que se omitió considerar el número de usos de los troqueles y porque se incluye con recuperación para el contratista.

Por último, es improcedente el precio unitario con núm. de clave EXT-172 referente al “Estudio geotécnico”, ya que está considerando en el costo indirecto en los subrubros

“Consultores, asesores, servicios y laboratorio” y “Estudios e investigaciones” con montos integrados en oficina central y de campo por 911.0 miles de pesos, 447.3 miles de pesos y 2,380.9 miles de pesos, respectivamente.

El Director Jurídico y Delegado Fiduciario de Banjército, mediante el oficio número DIR.JUR.FID.(SDJF)/1/2012 del 2 de enero de 2012, envió a la ASF diversa documentación e información para atender la observación, manifestando que “esta observación no es competencia de esta institución Financiera, en virtud de que las justificaciones técnicas en las que se basaron los convenios modificatorios fueron proporcionadas por I.I.I. Servicios al Comité Técnico, y a su vez dichas modificaciones fueron aprobadas por ese cuerpo colegiado y validadas por el INEHRM, por lo que esta Institución Financiera es totalmente ajena a las cuestiones técnicas que motivaron los convenios modificatorios”.

Adicionalmente, mediante oficio núm. INEHRM-DGADM-005-2012 del 3 de enero de 2012, el INEHRM, manifestó que “no formalizó los convenios modificatorios mencionados. Se reitera que de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas TERCERA, inciso b), segundo párrafo, y NOVENA, inciso f), del CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA y en la Regla DÉCIMA CUARTA de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Bicentenario corresponde de forma exclusiva al Fiduciario la celebración y formalización de los contratos, convenios y, en general, todos los actos jurídicos que se requieran para cumplir con los fines del Fideicomiso.”

“Adicionalmente se aclara que el INEHRM no participó en la elaboración de los documentos que contienen los elementos técnicos que justifican las modificaciones realizadas en las partidas, conceptos, precios unitarios y volúmenes de obra, ni tampoco fue este Instituto quien los sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario”.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada, se determina que la observación subsiste, ya que no se aclara ni se proporciona la documentación justificativa y comprobatoria de 276,077.2 miles de pesos en 118 conceptos de obra que están contemplados dentro del catálogo original y que son considerados como volumetría adicional y deben pagarse con los precios unitarios del contrato, reconociendo principalmente como conceptos no previstos en el catálogo original únicamente la placa base, las crucetas de unión en las columnas de acero inoxidable y los sintonizadores de sismo.

Posteriormente, el Director de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio núm. IIS-R1-0-16-2012 del 13 de enero de 2012, informó que están trabajando en la revisión y análisis detallado de la documentación de este resultado, para estar en posibilidades de dar respuesta en términos que permitan atender adecuadamente el requerimiento.



De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., se determina que la observación se atiende para el contrato formalizado entre Banjército y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

**13.** Se observó que el INERHM y Banjército adjudicaron directamente a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el contrato para la realización de la obra, sin verificar y comprobar la capacidad técnica y experiencia para la ejecución de este tipo de obras, toda vez que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., tuvo que subcontratar, mediante procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, a las empresas Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., y Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., para la ejecución de los trabajos y a la empresa CONIP Contratistas, S.A. de C.V., para supervisarlos, y así evadió la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, al no llevar a cabo ningún procedimiento de licitación pública para la adjudicación de la obra que garantizara al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento y oportunidad.

Asimismo, se incumplieron las Políticas Bases y Lineamientos (POBALINES) del Fideicomiso del Bicentenario, ya que en sus criterios 3.1 y 3.5, 4.1 y 4.2, establece que el Fiduciario es el único encargado de elaborar, aprobar y difundir las bases para licitación pública o invitar a cuando menos a tres personas, de conducir los procedimientos de contratación, de evaluar las propuestas y emitir el fallo correspondiente, estos dos procedimientos los realizará con la asistencia de la Coordinación Ejecutiva designada, que para este caso es el INEHRM, e invariablemente firmar los contratos respectivos.

Además en el expediente del contrato no se encontró cómo la Coordinación Ejecutiva (INEHRM) acreditó los criterios en que se fundó para proponer la contratación de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., por adjudicación directa, ni el dictamen previo de excepción de licitación pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública.

El Director Jurídico y Delegado Fiduciario de Banjército, mediante el oficio número DIR.JUR.FID.(SDJF)/1/2012 del 2 de enero de 2012, indicó que no es procedente la observación, ya que el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó la contratación en base a la propuesta de servicios de la propia I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. que le fue presentada por el INEHRM y que esa Institución Financiera carece de facultades verificadoras y supervisoras a los acuerdos y autorizaciones ya emitidas por dicho Comité Técnico, además, el contrato que celebró con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no le confirió tales facultades, por lo que su actuación se limita a actuar como buen padre de familia.

Asimismo, el Director General del INERHM, mediante el oficio número INERHM-DGADM-005-2012 del 3 de enero de 2012, reiteró que ...“no formaliza ni celebra los contratos del Fideicomiso del Bicentenario, por lo que no pudo haber adjudicado y en consecuencia no adjudicó, ni debida ni indebidamente el contrato a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.”

“Lo anterior se fundamenta en las cláusulas tercera, inciso b), segundo párrafo y novena, inciso f), del convenio de sustitución fiduciaria y en la regla décima cuarta de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Bicentenario que fueron transcritas anteriormente, y en las

que se estipula que es el fiduciario el único ente facultado para llevar a cabo los procedimientos de contratación, formalizar y adjudicar los contratos correspondientes”.

“No obstante resulta pertinente aclarar que el hecho de que I.I.I. Servicios haya subcontratado, mediante otro procedimiento de contratación de los establecidos en el artículo 27 de la LOPSRM, a otra u otras empresas para la ejecución de los trabajos, no se traduce en falta de experiencia de I.I.I. Servicios, y menos aún en alguna violación normativa. La experiencia de I.I.I. Servicios está plasmada en su curriculum”.

“Lo anterior es así en virtud de que la propia LOPSRM en su artículo 1, párrafo cuarto reconoce la posibilidad jurídica de que la Dependencia o Entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para ejecutarlos por sí misma, sin que ello implique ninguna violación legal o falta de experiencia. Por el contrario, el ordenamiento en cita permite que la Dependencia o Entidad correspondiente contrate a terceros para llevar a cabo esos trabajos, con la única limitante de sujetar esos actos a la propia Ley”.

“Con esto se acredita que no se evadió la aplicación de la LOPSRM y su reglamento sino que, por el contrario, se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 1 de la Ley mencionada”.

“Como consecuencia de lo anterior resulta que tampoco se incumplió disposición alguna de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Fideicomiso del Bicentenario (POBALINES)”.

“Ahora bien, en relación al señalamiento consistente en que “no se encontró como la Coordinación Ejecutiva (INEHRM) acreditó los criterios en que se fundó para proponer la contratación de I.I.I. Servicios, S. A. de C.V., por adjudicación directa, ni el dictamen previo de excepción de licitación pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública”, debe puntualizarse lo siguiente:

“Por tratarse de obras públicas, la normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en consecuencia el Comité correspondiente a estas materias, no resultan aplicable y competente, respectivamente, al caso que nos ocupa”.

“No existe un documento en el que el INEHRM acredite los criterios señalados por la ASF para proponer la contratación de I.I.I. Servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa, en virtud de que al haberse celebrado el contrato al amparo del artículo 1 de la LOPSRM, ese supuesto no resultó procedente. A mayor abundamiento, es el artículo 41 de ese ordenamiento el que establece que la selección de un procedimiento de contratación distinto al de licitación pública debe fundarse y motivarse en los criterios señalados por la ASF pero, como ya se ha dicho, ese no fue el fundamento con base en el cual se celebró el contrato”.

“Tampoco existe dictamen previo de un Comité, que en todo caso hubiera sido competente el de Obras Públicas y no el de Adquisiciones, toda vez que ese supuesto está previsto en los artículos 25, fracción III y 42 de la LOPSRM que, se reitera, no resultaron aplicables en virtud

de que el multicitado contrato entre Banjército y I.I.I. Servicios se celebró al amparo del artículo 1, párrafo cuarto de esa Ley”.

“Con esto se aclara que las disposiciones contenidas en los artículos 25, fracción III, 41 y 42 de la LOPSRM, que son los que establecen la existencia de los documentos señalados por la ASF, no resultaron aplicables al contrato suscrito entre Banjército y I.I.I. Servicios, atendiendo a lo que dispone el artículo 1 del mismo ordenamiento legal”.

“Por otro lado se precisa que no se contravinieron los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 27, párrafo segundo de la LOPSRM, pues este último, tal como lo reconoce la propia ASF en el presente resultado, señala que por regla general los contratos de obras públicas se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo cual implica necesariamente que existen excepciones, mismas que están reconocidas y permitidas por el mismo ordenamiento, por lo que es perfectamente legal acogerse a ellas como ocurrió en el caso que nos ocupa (excepción prevista en el artículo 1, párrafo cuarto, de la LOPSRM)”.

“Tampoco se contravinieron los criterios 1.1 segundo párrafo y 2.1 primer párrafo, de las POBALINES, que señalan que corresponde al Fiduciario llevar a cabo los procedimientos de licitación pública, puesto que las disposiciones en comento tampoco resultaron aplicables en virtud de que el contrato entre Banjército y I.I.I. Servicios se fundamentó en el artículo 1, párrafo cuarto, de la LOPSRM”.

“Por último, tampoco se contravino el criterio 19.1 de las POBALINES toda vez que éste resulta aplicable únicamente respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.

De la revisión y análisis de la documentación complementaria proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina que Banjército acreditó que el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó la contratación en base a la propuesta de servicios de la propia I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., que le fue presentada por el INEHRM; que carece de facultades verificadoras y supervisoras a las autorizaciones emitidas por el Comité, y que el contrato que celebró con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no le confirió tales facultades.

Con respecto al INEHRM, no obstante que no formalizó el contrato correspondiente, se acreditó que solicitó a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., la cotización de los servicios para la ejecución de los trabajos, como se estableció en el oficio sin número del 4 de diciembre de 2009 y que propuso al Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario su contratación para la realización de la obra, como se estableció en el Punto Tercero del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del 11 de diciembre de 2009; sin contar con la justificación que acreditara las razones por las cuales propuso la contratación directa de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. a través del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que garantizaran los principios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/010/0014/2012 del 19 de enero de 2012, se promovió la Intervención de la Instancia de Control Competente, en relación con la irregularidad que se indica.

### **Acciones**

#### Recomendaciones

10-2-18TXS-04-1103-01-001.- Para que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., cumpla con la apertura, control y seguimiento de la bitácora electrónica y, en su caso, verifique que al emplear una bitácora convencional se cuente con la autorización de la Secretaría de la Función Pública. [Resultado 9]

#### Solicitudes de Aclaración

10-2-18TXS-04-1103-03-001.- Para que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,715.8 miles de pesos, por concepto de rendimientos financieros generados por concepto de anticipos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 4]

10-2-18TXS-04-1103-03-002.- Para que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 276,077.2 miles de pesos en 118 conceptos de obra que están contemplados dentro del catálogo original y que son considerados como volumetría adicional y que deben pagarse con los precios unitarios del contrato. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. [Resultado 11]

#### Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

10-0-27100-04-1103-08-001.- Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que integraron el Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario y que en su gestión autorizaron la formalización de convenios mediante dictámenes que no cuentan con los elementos técnicos que acrediten su procedencia al no considerar que los argumentos utilizados para autorizar el segundo y tercer convenios son básicamente los mismos a los del primer convenio, y por lo tanto que no se acreditaron las modificaciones realizadas en las partidas, conceptos y volúmenes de obra, además de que no contienen los análisis y cálculos de los nuevos conceptos, volúmenes e importes considerados en dicho catálogo. [Resultado 10]

10-9-06G1H-04-1103-08-001.- Ante el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron el estricto cumplimiento del contrato de Fonatur Constructora, S.A de C.V. [Resultado 6]



10-9-18TXS-04-1103-08-001.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron la volumetría correcta en el catálogo de conceptos de concurso que permitiera a los licitantes elaborar sus propuestas considerando las condiciones reales de ejecución de los trabajos específicamente la cantidad de acero en las columnas debido a que en las juntas de aclaraciones se definieron sus espesores de 3 hasta 7/8 de pulg., el diámetro de 0.91 m. y el tipo de acero inoxidable S32101 y que no sustentaron las modificaciones realizadas en el catálogo de conceptos que utilizó en el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de los trabajos. [Resultado 1]

10-9-18TXS-04-1103-08-002.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente la evaluación cualitativa de la propuesta ganadora de la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10. [Resultado 2]

10-9-18TXS-04-1103-08-003.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México las estimaciones de los trabajos ejecutados en el ejercicio presupuestal de 2010. [Resultado 3]

10-9-18TXS-04-1103-08-004.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la correcta inversión de los anticipos. [Resultado 5]

10-9-18TXS-04-1103-08-005.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la cancelación de la partida de obsidiana incluida en el proyecto ejecutivo del Espacio Conmemorativo ubicado en el Nivel -9.625, sin respetar el concepto arquitectónico del proyecto que resultó ganador de un concurso nacional. [Resultado 7]

10-9-18TXS-04-1103-08-006.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron de manera parcial la información y documentación solicitada, proporcionando únicamente las matrices de precios unitarios, sin los básicos, insumos, cuadrillas de trabajo, costos horarios, cálculo de rendimientos, cotizaciones, facturas, notas de bitácora y minutas que acrediten su procedencia y autorización en el convenio modificadorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1. [Resultado 8]

10-9-18TXS-04-1103-08-007.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento

administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron convenios que no cuentan con los elementos técnicos que justifiquen las modificaciones realizadas en las partidas, conceptos y volúmenes de obra, toda vez que el dictamen técnico emitido por el residente de obra no justifica todos los cambios realizados en el catálogo de conceptos de obra, además de que no contienen los análisis y cálculos de los nuevos conceptos, volúmenes e importes considerados en dicho catálogo. [Resultado 10]

### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 277,793.0 miles de pesos.

### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 11 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es), 2 Solicitud(es) de Aclaración y 9 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Con independencia de lo señalado anteriormente, se reitera que esta Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, una vez que cuente con los elementos necesarios, procederá a promover las acciones a las que haya lugar.

### ***Dictamen: negativo***

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas, de cuya veracidad son responsables; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Fideicomiso del Bicentenario y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en los apartados correspondientes de este informe, donde destacan los siguientes: el INEHRM no acreditó los criterios en que se fundó para proponer la contratación directa de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., además de que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., omitió revisar y definir el catálogo de conceptos que sirvió de base para que los licitantes prepararan sus propuestas al considerar unidades de medida y volumetrías imprecisas, y evaluó incorrectamente la propuesta ganadora para la ejecución de los trabajos, en virtud de que presentó ambigüedades, deficiencias e inconsistencias; se autorizaron convenios modificatorios sin considerar que algunos de los argumentos vertidos en los dictámenes técnicos que soportaron su autorización son básicamente los mismos, como son entre otros el estudio de túnel de viento y de mecánica de suelos, el diámetro, altura, espesores y el

tipo de acero inoxidable de las columnas y el cambio de especificación del tipo de cuarzo de la estela de luz. Además, se incluyeron conceptos de obra adicional en los convenios que estaban incluidos en el catálogo original, por lo que se deben pagar con los precios unitarios del contrato. Por otra parte, no se verificó que la empresa Fonatur Constructora, S.A. de C.V., cumpliera sus funciones de supervisión y de control de la obra, debido a que no se alcanzaron las metas previstas conforme a los programas autorizados.

## ***Apéndices***

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar y evaluar el cumplimiento y la viabilidad jurídica de los contratos de servicios y de la obra pública involucrados en la planeación y ejecución del proyecto conforme a las reglas de operación del Fideicomiso Bicentenario.
2. Revisar que los contratos de servicios y de la ejecución de la obra, involucrados en su planeación y ejecución, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que se realizaron las deducciones contractuales y la amortización de los anticipos conforme a la normativa vigente y que el IVA se aplicó correctamente.
4. Revisar que los recursos del Fideicomiso se aplicaron correctamente a fin de comprobar que los pagos efectuados en los contratos de servicios y de ejecución de la obra se realizaron conforme lo establecido en las reglas de operación del Fideicomiso.
5. Revisar y comprobar que la evaluación de la propuesta de la contratista ganadora y al menos una propuesta adicional de la invitación a cuando menos tres personas, se realizaron de conformidad con las bases de concurso y con la normativa aplicable y la correcta elaboración y revisión del catálogo de conceptos, planos y especificaciones de construcción.
6. Analizar los conceptos seleccionados en las estimaciones, números generadores y planos para constatar que las cantidades de obra autorizadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas.

### *Áreas Revisadas*

Las Direcciones Generales del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjército), del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) y la Dirección de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada se determinaron incumplimientos en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 1 Par. 4, 24 Par. 4 y 5, 27, 46 último Par. y 59.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 10 Par. 1 y 2, 11 Frac. 1, 29 Par. 1, 36 Apartado A Frac. III Inc. A y IV Inc. b, 37 Frac. II Apartado A Frac. I Inc. c Frac. IV Inc. b y c, 69, 74, 77, 84 Frac. VI, párrafo segundo, 180 y 182.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo núm. 13.1 del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario en su novena sesión extraordinaria; POBALINES en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Fideicomiso del Bicentenario, en sus criterios 7.1; 9.2; 19.1; 20.2, Par. 1; Contrato entre Banjército y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., cláusulas Primera, incisos b y c; Séptima; décima tercera; Anexo 2; Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fideicomiso del Bicentenario, Cláusula cuarta; Contrato núm. IIS-EST-COP-005-10 cláusula quinta; cláusula vigésimo segunda; Contrato entre Banjército y Fonatur Constructora, S.A. de C.V., cláusula novena; Reglas de Operación del Fideicomiso del Bicentenario cláusula décima segunda; Primera Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso del Bicentenario quinta, capítulo I, descripción de la segunda disposición general.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones que derivaron de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto; fracción IV, párrafo primero; y párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 32, 39, 49, fracciones I, II, III y IV; 55, 56 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.